

3.- Condenar a BINGO NORAY S.L. a pagar a la trabajadora los salarios dejados de percibir desde el día 17 de junio de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 38,24 euros/día".

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte actora se solicita la ejecución de dicha sentencia promoviendo incidente de no readmisión y, convocadas las partes, ha tenido lugar la comparecencia prevenida en la Ley, con asistencia de la parte actora, representada por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi, y de la parte ejecutada, representada por el Graduado Social Sr. Bemabé Ruíz.

En dicha comparecencia la parte actora se ratificó en sus pretensiones, solicitando como prueba el interrogatorio del ejecutado y la documental obrante en los autos, interesando sea tenida por confesa la parte ejecutada, oponiéndose a todo ello la representación de dicha parte ejecutada.

Con ello se dio por concluida la comparecencia, quedando el incidente pendiente de resolución.

#### HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- La trabajadora ejecutante no ha sido readmitida ni indemnizada por el empresario ejecutado, BINGO NORAY S.L., a quien le fue notificada la sentencia firme de despido que es objeto de esta ejecución, en fecha 15 de diciembre de 2009.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia cuya ejecución origina este incidente declara improcedente el despido del actor por parte de la empresa ejecutada, declaración que, a tenor de lo dispuesto por el art. 279 de la LPL., hace que deba declararse extinguida la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- Por tanto, ha de ser indemnizado el trabajador por los días transcurridos entre el 17 de junio de 2009 y el 28 de abril de 2010 (315 días x 45

días/365=38 días), a razón de 38,24 euros por día, lo que hace un total de 1.453,12 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 15 de diciembre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 38,24 euros por día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

#### PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de D.<sup>ª</sup> NAYAT HAMIDA CHA-DRIS, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a BINGO NORAY S.L. a que abone a D.<sup>ª</sup> NAYAT HAMIDA CHA-DRIS en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES euros con DOCE céntimos (1.453,12 €).

3.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. a abonar a D.<sup>ª</sup> NAYAT HAMIDA CHA-DRIS los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 15 de diciembre de 2009, hasta la fecha de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquélla de 38,24 €/día.

4.- Condenar a BINGO NORAY, S.L. al pago de las costas de este incidente.

Notifíquese este Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la LOPJ.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a, BINGO NORAY PUERTO DE MELILLA S.L. que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.